

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00694-00

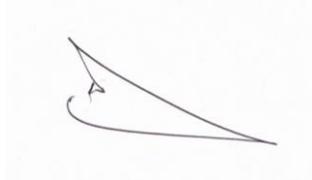
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

El escrito objeto del traslado podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [10Contestaciondemanda.pdf](#)

De otra parte, En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO identificado con C.C No. 91.541.356 y portador de la tarjeta profesional No. 222.635 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM